

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder.

Área: Dirección de Administración Tributaria Estatal.

Sub-área: Dirección de Administración

Objetivo General:

Evaluar los procesos desarrollados por la Dirección de Administración Tributaria Estatal, relacionados con la recaudación, control, fiscalización y liquidación de las obligaciones tributarias, correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2013 y 2014.

Código de la Actuación: AO-POA-I-002-2015

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Sistema Tributario Estatal esta integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen la creación y recaudación de los tributos por parte del estado Falcón, según el artículo 102, Capítulo I, Título V del Sistema Tributario Estatal de la Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón de fecha 12-01-2006.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se circunscribió hacia la evaluación de los procesos de recaudación, control, fiscalización y liquidación de las obligaciones tributarias, de los ejercicios económicos financieros 2013 y 2014.

Para la revisión y análisis del ejercicio fiscal 2013, se tomó una muestra selectiva del 30,59% del monto total de los ingresos recaudados y liquidados, considerándose los siguientes meses: febrero, mayo, agosto y noviembre y para el ejercicio fiscal 2014 un 27,52% correspondiente a los meses abril, septiembre y diciembre.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la existencia del Plan Operativo de la Dirección de Administración Tributaria Estatal, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el mismo.
- Verificar que los procedimientos realizados por la Dirección, en cuanto a la recaudación, control y fiscalización de las obligaciones tributarias, por concepto de ingresos propios tales como: ingresos ordinarios, extraordinarios y de operaciones se correspondan con las disposiciones legales y sub-legales que regulan la materia.
- Verificar a través de una muestra selectiva, la documentación concerniente a la recaudación, control, fiscalización y liquidación de las obligaciones tributarias, realizadas por la Dirección, referente a los ingresos por los siguientes conceptos: Impuesto 1x500, timbres fiscales, Planillas de Registro Regional (PRR), Planillas de Liquidación de Tributos Estadales (PLT-E), y otras especies fiscales correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2013 y 2014.
- Verificar que los auditores, profesionales independientes, consultores y/o firmas de auditores durante los ejercicios económicos financieros 2013 y 2014, que hayan prestados servicios en materia de control en la Dirección de Administración Tributaria Estatal, se encontraban debidamente certificados e inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Verificar la definición y ejecución de las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal, así como la prevención, investigación y sanciones administrativas de los ilícitos tributarios.
- Verificar las solicitudes realizadas ante los órganos jurisdiccionales en cuanto a las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en las leyes estatales y el código orgánico tributario a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Constatar como han sido los procesos de inspección y fiscalización de renta por parte de la Dirección.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- En revisión efectuada a los planes operativos y presupuestos asignados a la Dirección, se observó que no existe una vinculación entre la formulación y ejecución de los planes con

la programación presupuestaria, toda vez que en los reportes de control de gestión, en el cumplimiento de algunas de las metas físicas de recaudación de los tributos estatales, se evidencia que las mismas superan las programadas, con una ejecución de recursos presupuestarios menor al monto asignado. (Anexo N° 1). De tal hecho se dejó constancia en Acta Fiscal DATE N° AO-01-2015 de fecha 02 de febrero de 2015; cabe destacar lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 y numeral 4 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular vigente para la ocurrencia del hecho. Artículo 4: “La planificación pública y popular tiene por finalidad (...). 8. Garantizar la vinculación entre la formulación y ejecución de los planes y la programación presupuestaria”. Artículo 53: “Los órganos y entes sujetos a las disposiciones de la presente Ley, al elaborar sus respectivos planes operativos deberán(...). 4. Verificar que los planes y proyectos se ajusten al logro de sus objetivos y metas y la posible modificación de los recursos presupuestarios previamente aprobados”. Asimismo, el numeral 9 del artículo 4 y numeral 4 del artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, publicada en Gaceta Oficial N° 6.151 Extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2014, prevé lo siguiente: Artículo 4: “La planificación pública y popular tiene por finalidad(...). 9. Garantizar la vinculación de la formulación y ejecución de los planes, con la programación presupuestaria y financiera, así como los aspectos organizacionales”. Artículo 55: “Los órganos y entes sujetos a las disposiciones del presente Decreto con rango, valor y fuerza de Ley, al elaborar sus respectivos planes operativos deberán: (...) 4. Verificar que los planes y proyectos se ajusten al logro de sus objetivos y metas y la posible modificación de los recursos presupuestarios previamente aprobados”. Esta situación obedece, a debilidades de control interno al momento de establecer la planificación anual y la estimación de los recursos presupuestarios por parte de los funcionarios encargados de la planificación; lo que trae como consecuencia, que la ejecución de las metas no se ajusten a las previsiones presupuestarias planificadas. Se constato que los indicadores de gestión 2013 y 2014 no establecen los instrumentos de medición (fuentes de verificación) que permitan constatar el logro o cumplimiento de las metas planificadas, de tal situación, se dejó constancia en Acta Fiscal DATE N° AO-01-2015 de fecha 02 de febrero de 2015; al respecto el

numeral 5 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular vigente para la ocurrencia de los hechos, contempla: Artículo 6: “La planificación pública se fundamenta en los siguientes elementos:(omissis).5.Medición: Incorporación de Indicadores y fuentes de verificación que permitan constatar el alcance de los objetivos, metas y resultados previstos y evaluar la eficacia, eficiencia, efectividad e impacto del plan”. En este sentido, el numeral 5 del artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, prevé lo siguiente: Artículo 6: “La planificación pública se fundamenta en los siguientes elementos: (omissis). 5. Medición: Incorporación de Indicadores y fuentes de verificación que permitan constatar el alcance de los objetivos, metas y resultados previstos y evaluar la eficacia, eficiencia, efectividad e impacto del plan”. Lo anteriormente expuesto viene dado por deficiencia de control en la elaboración de los indicadores de gestión por parte de los funcionarios responsables, en cuanto a la incorporación de los instrumentos de medición; lo que origina una ambigüedad al momento de la obtención de los datos para la evaluación de las metas programadas en el plan operativo anual de la Dirección, dificultando la verificación del cumplimiento de los objetivos propuestos. Para los periodos objetos de evaluación, se constató que la Dirección, dispone de un Manual de Normas y Procedimientos el cual no se encuentra actualizado, el mismo data del año 2011 (21-09-2011) y tiene fundamento en la Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Falcón, publicada en Gaceta Oficial del Estado Falcón Edición Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2005, derogada en el año 2012. De este hecho, se dejó constancia en Acta Fiscal DATE N° AO-01-2015 de fecha 02 de febrero de 2015; al respecto el artículo 36 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece: Artículo 36: “Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”. (Subrayado Nuestro). Lo antes expuesto se originó por cuanto la máxima autoridad, no ejerció las acciones pertinentes para la actualización del Manual de Normas y Procedimientos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, lo que conlleva que las actividades operacionales de la Dirección no estén adaptadas a la

norma que las rige, afectando la legalidad en los procedimientos. Se constató que la Dirección no tiene definidas por escrito las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal, así como la prevención, investigación y sanción administrativa con respecto a los ilícitos tributarios; de este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal DATE N° AO-01-2015 de fecha 02 de febrero de 2015; en tal sentido es importante destacar, lo establecido en el artículo 35 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Artículo 35: El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas. (Subrayado Nuestro). Por otra parte, el artículo 15 de las Normas Generales de Control Interno establece: Artículo 15: “Las políticas que dicten los organismos o entidades deben definirse por escrito. Asimismo, deben adoptarse decisiones dirigidas a procurar la debida concordancia y adecuación de la organización con sus planes y programas, a establecer mecanismos para ejercer el control de las actividades de acuerdo con lo programado y a motivar al personal en la consecución de los objetivos y metas establecidos”. Esta situación se origina por cuanto la máxima autoridad no ha ejercido las acciones tendentes a definir mediante acto administrativo las políticas administrativas respecto a reducir los márgenes de evasión fiscal, así como la prevención, investigación y sanción administrativa con respecto a los ilícitos tributarios y que estén en conocimiento de todo el personal que allí laboran; lo que trae como consecuencia, deficiencia en las actividades de control de las evasiones fiscales.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas relacionada con la auditoría operativa practicada a la Dirección de Administración Tributaria Estatal, tendente a la evaluación de los procesos desarrollados relacionados con la recaudación, control, fiscalización y liquidación de las obligaciones tributarias, durante los ejercicios económicos financieros

2013 y 2014, se concluye que los hechos se originaron por debilidades de carácter administrativo, por cuanto se detectó lo siguiente: Se observó que no existe una vinculación entre la formulación y ejecución de los planes con la programación presupuestaria; se constato que los indicadores de gestión 2013 y 2014 no establecen los instrumentos de medición (fuentes de verificación) que permitan constatar el logro o cumplimiento de las metas planificadas; la Dirección, dispone de un Manual de Normas y Procedimientos el cual no se encuentra actualizado; se evidenció que de los veinticinco (25) Municipios que conforman el Estado Falcón, existen ocho (08) Municipios que no han realizado pagos de tributos por concepto de inscripción, renovación para el expendio de bebidas alcohólicas; la Dirección no tiene definidas por escrito las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal, así como la prevención, investigación y sanción administrativa con respecto a los ilícitos tributarios; finalmente en lo referente a las inspecciones de expendedores de timbre fiscal se constato que siete (7) expendedores no llevan el libro de registro de las especies fiscales y dos (2) establecimientos no tenían ubicada en un lugar visible la copia de la Licencia para el expendio de especies fiscales.

RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

A la Directora General de Tributos

- Establecer en la formulación del presupuesto, montos de ejecución para el logro de los objetivos propuestos, ajustados a los requerimientos de la Dirección.
- Incorporar dentro de los formatos de medición de indicadores de gestión un renglón de: instrumento de medición (fuente de verificación), en donde cada dependencia según su actividad, establezca el instrumento que soporte lo realizado en el cual se pueda verificar el cumplimiento de la meta planificada.
- Actualizar el manual de normas y procedimientos, a fin de adecuar el contenido del mismo de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Establecer por escrito las políticas administrativas de la Dirección, las cuales coadyuven a reducir los márgenes de evasión fiscal, así como la prevención, investigación y sanción administrativa, con respecto a los ilícitos tributarios y que estas sean de conocimiento de todo el personal.

